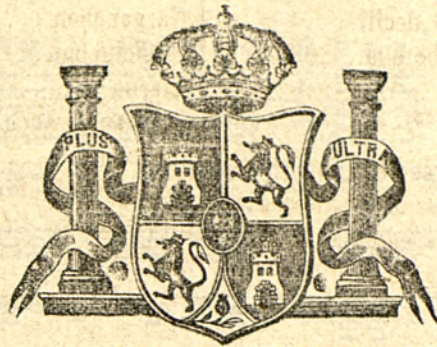


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 241.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Alava, ha desaparecido del pueblo de Peñacerrada, el dia 19 del actual, de los montes de dicha villa una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion, de la pertenencia de D. Donato de Suso.

Encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de dicha caballería, caso de ser habida.

Burgos 28 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Señas de la yegua.

De seis años, color negro, alzada seis y media cuartas, la crin y cola cortadas, calzada de un pie, en el anca derecha una P y una A, y con todas sus letras dice «robada.»

SECCION DE FOMENTO.

D. ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,
Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco San Pedro Fernandez, vecino de San Mar-

tin de Peragertio, en el dia 28 de Agosto, un escrito para registrar una mina de lignito, con el nombre de Jóven Hermosa, en terreno de vecinos, término del pueblo de Bezana, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sitio llamado del mismo, lindante con la parte Norte, Sur y Oeste con bienes de varios vecinos de dicho pueblo y por la parte Este con fincas y casas de los mismos, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente pública del referido pueblo denominada la Fuentona, desde donde se medirán 80 metros en direccion Oeste, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion Norte 500 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion Este 200 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion Sur 600 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion Oeste 200 metros, fijándose la 5.ª; y por último, desde esta en direccion Norte 500 metros, cerrando así con la 1.ª estaca el perímetro del rectángulo de figura regular.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Agosto de 1883.

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA DE BURGOS.

Habiendo resuelto el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia en su órden de 26 del actual encargar por ahora con carácter de interinidad al Ayuntamiento de Villadiego el patro-

nazgo y administracion del Hospital de aquella villa, aunque sujeto á las prescripciones de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, y á fin de que en el mas breve plazo posible entren en el ejercicio de dichos cargos los llamados legitimamente á ello por la ley ó fundacion, esta Junta ha dispuesto citar por medio de este periódico oficial y Gaceta de Madrid á las personas que se crean con derecho al Hospital de que se trata, tanto á sus beneficios como á su patronazgo, para que en el término de 30 dias expongan ante la misma lo que pueda convenirles, pasados los cuales sin que se haya recibido reclamacion alguna, se considerará que renuncian su derecho y se elevará todo lo actuado á dicho Centro directivo, segun lo tiene ordenado.

Burgos 30 de Agosto de 1883 = El Gobernador, Presidente, Andrés Gazquez y Doral. = P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

ADMIN. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Minas.

D Juan Manuel Martin, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que hallándose adeudando á la Hacienda D. Teófilo Louis el importe del cánon de superficie correspondiente al año económico próximo pasado y al primer trimestre del que rige por la mina de manganeso, de su propiedad, denominada Maria, enclavada en esta provincia, é ignorándose su actual domicilio, se le cita por el presente á fin de que comparezca en la Administracion de mi cargo ó nombre persona que lo haga dentro del plazo de 15 dias para que tenga lugar en las arcas del Tesoro el ingreso de todos sus adeudos por aquel concepto; pues caso de trascurrir el citado plazo sin que cumpla lo que se previene se sacará la indicada mina á pública subasta.

Burgos 29 de Agosto de 1883. = Juan M. Martin.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. PROVINCIA DE BURGOS.

Recaudacion de contribuciones.

Primer trimestre de 1883-84.

Recibidos en esta Delegacion los documentos de cobranza de las contribuciones territorial é industrial del presente trimestre pertenecientes á los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, se procederá á verificar en ellos la recaudacion en los dias que respectivamente se señalan, dedicando á este servicio seis horas diarias ó las que además sean necesarias y puedan utilizarse para facilitarlas.

Siendo los recibos talonarios los únicos documentos con que legalmente pueden los contribuyentes acreditar el pago de sus cuotas, no deben dejar bajo ningun pretexto de recogerlos y conservarlos, no admitiendo los que contengan enmiendas ó raspaduras si no se salvan por medio de notas firmadas por los Recaudadores y autorizadas con el sello de la Administracion. Conviene tambien que los contribuyentes tengan presente que los recibos manuscritos son ilegales y no deben admitirlos en ningun caso.

PUEBLOS.	Dias de cobranza.
Celada del Camino.....	5 Setiembre.
Villalvilla de Burgos.....	6 id.
Tardajos.....	7 y 8 id.
Merindad de Sotoscueva..	17 al 21 id.
Junta de Oteo.....	12, 13 y 14 id.
Junta de Rio de Losa....	11 id.
M. de Castilla la Vieja....	10 al 14 id.
Junta de San Martin.....	20 id.
Berberana.....	19 id.
Santa Maria Ananuez....	12 id.
Guadilla de Villamar....	12 id.
Acedillo.....	15 id.
Pedrosa de Riourbel.....	5 id.
Las Hormazas.....	6 y 7 id.
Quintanilla Pedro Abarea.	8 id.
Los Tremellos.....	9 id.
Mazuelo de Muñó.....	10 id.
Quintanilla Somuño.....	11 id.
Ontoria.....	15 id.

Burgos 30 de Agosto de 1883. = José R. Quitez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE INSTRUCCION de Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos, con fecha de hoy, en la causa contra José Barrios, sobre estafa, ha acordado se cite á Blas Gutierrez, vecino de Soria, morador en la calle Real, núm. 57, principal, de 43 años, casado, alpargatero, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, al objeto de prestar declaracion, cuya diligencia tendrá lugar en la sala audiencia del mismo y hora de las diez de su mañana, bajo las advertencias de los artículos de la ley que se expresan al márgen.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula en Burgos á 16 de Agosto de 1885.—El Escribano, Francisco Almazan.

Ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 410. Todos los que residan en territorio español, nacionales ó extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligacion de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado, si para ello se les cita con las formalidades prescritas en la ley.

Art. 420. El que sin estar impedido no concurriese al primer llamamiento judicial, excepto las personas mencionadas en el art. 412, ó se resistiere á declarar lo que supiere acerca de los hechos sobre que fuese preguntado, á no estar comprendido en las exenciones de los artículos anteriores, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia será conducido en el primer caso á la presencia del Juez instructor por los dependientes de la autoridad y procesado por el delito de denegacion de auxilio que respecto de los testigos y peritos define el Código penal, y en el segundo caso será tambien procesado por el de desobediencia grave á la autoridad. La multa será impuesta en el acto de notarse ó cometerse la falta.

Art. 435. Al presentarse á declarar los testigos entregarán al Secretario la copia de la cédula de citacion.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que para pago de las costas impuestas á Gregorio Revilla Garcia en la causa que se le siguió sobre hurto de reales á Dionisia Martinez, se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, la finca que le ha sido embargada, radicante en el pueblo de Cabia, que á continuacion se expresa:
Un pajar en la calle del Pitar, sin

número, con su corral á la entrada, que linda por el Sur dicha calle, por la cual tiene su entrada, derecha al Oriente casa de Carlos Madrid, vecino de Cabia, izquierda al Poniente huerto de los herederos de Antonio Minguez, de la misma vecindad, y espalda al Norte calle de San Juan, mide una superficie de cinco metros de línea por siete de fondo, tasado en 50 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado de esta el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe que sirve de tipo para la subasta, y que será de cuenta del rematante subsanar los defectos de que pudiera adolecer el título de propiedad.

Burgos 20 de Agosto de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE INSTRUCCION de Belorado.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se llama á Ruperto Montero y Barquez, natural de Riocerezo, partido y provincia de Burgos, de 13 años de edad, sin domicilio fijo, pero que se cree se encuentre en alguno de los pueblos de dicho partido en compañía de sus padres José y Jacinta trabajando á su oficio de zapatero, soltero, cuyas señas son: estatura propia de su edad, pelo rojo, lleno de cara, nariz regular, ojos pardos, viste pantalon y chaleco de casiana, blusa azul de percal, camisa de color con listas blancas y negras, boina negra, y calza zapatos, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se sigue en él sobre hurto de 14 pesetas en la casa-taberna de Nicolás Garrido, vecino de Villaescusa la Sombria, el dia 30 de Junio último, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado jóven, quien hallándose en libertad provisional por dicha causa ha dejado de concurrir á la presencia judicial los dias que le estaban señalados, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Belorado á 17 de Agosto de 1885.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO DE INSTRUCCION de Lerma.

D. Manuel del Valle, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por denuncia de Casto Porres, vecino de Villafuertes, contra el Alcalde de Villangomez sobre abusos, se cita, llama y emplaza á Antonio Perfecto Saez, Gregorio Conde, vecinos de Burgos, cuyos domicilios se ignoran, y á Santos Gonzalez, cuyo paradero tambien se ignora, para que en el término de 10 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la citada causa, previniéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 12 de Agosto de 1885.—Manuel del Valle.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

EDICTO.

D. Rufino Barco Royo, Capitan graduado, Teniente fiscal del Batallon Depósito de Miranda de Ebro, número 130.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual segun está prevenido por el Reglamento de Reservas el recluta de este Batallon Pedro San Miguel Gutierrez, natural del pueblo de Virtus, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de esta villa de Miranda, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 11 de Agosto de 1885.—Rufino Barco.

EDICTO.

D. Nicomedes Blanco y Ruiz, Comandante fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Valencia, núm. 25.

No habiéndose presentado á pasar la revista semestral que previene el Reglamento de reemplazos y reservas del Ejército en el Batallon depósito de Tuy el soldado de la quinta compañía del expresado Batallon y Regimiento José Baqueiro Corbacha, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales orde-

nanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 12 de Agosto de 1885.—Nicomedes Blanco.

EDICTO.

D. José Guerra y Sembi, Comandante de infanteria y Fiscal militar de la plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido de esta plaza el Capitan graduado, Teniente del Regimiento Lanceros de Numancia, 11 de Caballeria, D. Martin Bazquez Martin, que desempeñaba el cargo de Habilitado de dicho Regimiento y á quien estoy sumariando por abandono de destino sin autorizacion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Oficial, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 15 de Agosto de 1885.—José Guerra.

EDICTO.

D. Eduardo Garcia y Rodriguez de Aumentes, Teniente de Estado Mayor del Ejército, agregado al Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballeria, para hacer las prácticas reglamentarias, y Juez fiscal nombrado para actuar en estos autos,

Hago saber: que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este Regimiento Ramon Granado Miguel, á quien estoy procesando por ello como desertor, usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Ramon Granado Miguel, señalándole el cuartel de caballeria de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirán las actuaciones en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle; y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará además en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 16 de Agosto de 1885.—Eduardo Garcia y Rodriguez de Aumentes.—Por mandato, el Escribano de la causa, Ricardo Bonal.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.